

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se rija un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 12 de Octubre de 1888.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Diputado provincial Sr. Conde de la Romera contra una providencia de ese Gobierno que denegó la suspension de un acuerdo de la Diputacion, por el que se declararon en funciones permanentes ciertas Comisiones especiales, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de Madrid en sesion de 4 de Junio último, adoptó, entre otros, los acuerdos de que la Comision encargada de organizar la corrida de toros de Beneficencia funcionase, aun terminadas las sesiones de la Corporacion, hasta terminar su encargo, y de que siguiesen funcionando igualmente, como Comisiones especiales, el Jurado que había de proponer la concesion de pensiones, y la Comision de Hacienda que entendían en un asunto relacionado con la cobranza del repartimiento provincial y de los atrasos de los pueblos, dando cuenta á la Comision provincial.

El Conde de la Romera, Vocal de ésta, pidió al Gobernador, dentro del plazo que la ley señala, que suspendiese el acuerdo referente á las Comisiones especiales, reservando á la provincial las facultades que le corresponden; porque el asunto en que había recaído es de la competencia de dicha Comision; porque el artículo 65 de la ley de 29 de Agosto de 1882 establece que la Diputacion fijará el número de Comisiones permanentes en que se ha de dividir, y la facultad también para nombrar otras especiales que cesan una vez concluido su encargo; porque, tanto por orden de preferencia á favor de las permanentes, cuanto porque éstas cesan por ministerio de la ley al

terminar las sesiones de la Diputacion, es indudable que al hablar de las especiales la ley no se refiere á las que tienen su origen en el cumplimiento inmediato de un servicio determinado, y porque puede suceder que la Diputacion estime de carácter especial un servicio permanente, en cuyo caso, por una mera variacion de nomenclatura, resultará que por este medio, y creando una serie de Comisiones con el nombre de especiales, la Diputacion estará siempre en funciones.

Añadió el recurrente que la ley otorga á la Comision provincial la facultad de resolver interinamente los asuntos encomendados á la Diputacion, ó lo que es lo mismo, que aquélla asume todas las atribuciones de ésta, á reserva de la revocacion ó modificacion que la última puede acordar en las resoluciones de tal naturaleza.

El Gobernador desestimó la instancia, fundándose en que, aun cuando las Comisiones especiales no tienen carácter expresamente definido en la ley, parece que, por analogía, se deben asimilar en sus funciones á las permanentes mientras no terminen el encargo que se les confirió, y en que esto no contradice la letra ni el espíritu de la ley; porque siendo las funciones de las Comisiones de una y otra clase puramente auxiliares para el mejor despacho de los negocios, no coartan las atribuciones resolutivas de la Comision provincial y se mantienen con ella en la misma relacion de dependencia que con la Diputacion, á cuyo voto deben su origen. No conformándose el Conde de la Romera con tal resolucion, suplica á V. E. que se sirva dejarla sin efecto, revocar el acuerdo de la Diputacion y declarar que, no hallándose ésta en funciones, corresponde á la Comision provincial conocer de todos los asuntos que le competen por la ley.

Para ello, después de señalar algunos errores que á su juicio contiene la providencia del Gobernador, dice, como demostracion práctica del desconcierto que se llevaría á la administracion provincial si se sancionase la doctrina expuesta por el Gobernador, que si la comision de Hacienda sigue funcionando con el carácter de especial para todo lo concerniente á la recaudacion, y en cumplimiento de su encargo adopta acuerdos, habrá que convenir en

que asume poderes que, según el caso 3.º del art. 98, no le competen; y que si, por el contrario, sus resoluciones son de mero trámite, resultará que se priva á la Comision provincial de sus atribuciones de procurar, conforme al caso 1.º del citado artículo, el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Diputacion, ó que no podrá resolver cual corresponde los diferentes asuntos que sean objeto de la gestion económica.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que se debe confirmar la providencia del Gobernador, y éste es también el parecer de la Seccion, que, en cumplimiento de la Real orden de 18 de Julio último, ha examinado el expediente, una vez que, á su juicio, en aquella se han interpretado rectamente los preceptos legales que el Conde de la Romera cree infringidos.

De dos clases son las Comisiones de que trata el artículo 65 de la ley. Unas llamadas *permanentes*, que la Diputacion tiene el deber de elegir en votacion secreta y por papeletas, en una de las primeras sesiones que celebre después de constituida definitivamente para informar acerca de uno ó más ramos de los que la ley pone á cargo de la Corporacion; y otras que se denominan *especiales*, y que es potestativo nombrar durante las reuniones semestrales ó en las sesiones extraordinarias, si parece conveniente á la Diputacion.

Las Comisiones permanentes, como por modo evidente lo demuestran su nombre, la solemnidad con que son elegidas y la mision que la ley les encomienda, no cesan, en la verdadera acepcion de esta palabra, como en el recurso se supone, cuando terminan las sesiones; podrán suspender sus funciones, pero el encargo que recibieron dura tanto como la existencia legal de la Diputacion que se lo confirió.

Las Comisiones especiales, conforme se establece claramente en el último párrafo del art. 65, no subsisten más que el tiempo necesario para llenar la mision que se les encomendó. Acerca de este particular no se ha ofrecido duda alguna, ni parece posible que exista, una vez que el precepto mencionado se halla concebido en términos bien precisos y concluyentes.

La mision de unas y otras Comisiones se

halla circunscrita á informar á la Diputacion, ya respecto á cuestiones relacionadas con servicios de carácter permanente, ya acerca de asuntos especiales; ni en uno ni en otro caso están facultadas para adoptar acuerdos ejecutivos, ni aun de mero trámite, por cuya razon no pueden nunca invadir las atribuciones de la Diputacion ni las de la Comision provincial.

Si lo efectuasen, sus resoluciones serían nulas de derecho, como lo serian los acuerdos en que la Diputacion delegase en alguna de tales Comisiones parte de sus propias facultades ó de las que competen á la Comision provincial, bien en este concepto, ó bien de las que ejerce sustituyendo á la Diputacion cuando ésta no se halla reunida.

Por tanto, la continuacion de las comisiones permanentes, después de terminadas las reuniones semestrales ó las sesiones extraordinarias de la Diputacion, no puede ser perturbadora, sino benefica para la Administracion, puesto que en vez de hallarse paralizados durante el interregno los asuntos que les están encomendados, podrán estar mejor estudiados cuando la Diputacion se reuna; y nada se pierde tampoco con que la Comision provincial tenga cerca de sí quien la asesore cuando haya de ejercer las atribuciones que le encomienda el caso 3.º del art. 98 de la ley.

La Comision provincial no viene obligada á conformarse con los informes que emitan las permanentes que funcionen mientras la Diputacion no se halle reunida, por lo cual no se puede sostener fundadamente que el ejercicio constante de tales Comisiones merme en lo más mínimo las facultades de dicha Comision.

Estuvo, pues, en su lugar el acuerdo cuya revocacion se pretende, tanto más habiéndose consignado en el mismo, aunque no era necesario, que las Comisiones que habían de seguir funcionando, y á las que no había por qué cambiar el nombre de permanentes por el de especiales, diesen cuenta á la provincial del resultado de sus trabajos.

Por lo expuesto, opina la Seccion que procede desestimar el recurso del Conde de la Romera.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1888.—*Mo. ret.*—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.
Gaceta del 6 de Octubre de 1888.

Seccion cuarta.

NUM. 2922.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 4.º

Según me comunica el Juez de primera instancia de Olmedo, el dia 15 del corriente y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar el sorteo de los Vocales que han de componer la Junta de partido, preceptuada en el art. 31 de la Ley del Jurado.

Lo que se hace saber por medio de este *Boletin oficial* para conocimiento de los interesados.

Valladolid 11 de Octubre de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Núm. 2919.

Ayuntamiento constitucional de Padilla de Duero.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia á diez familias pobres, quedando el agraciado en libertad de contratar la asistencia con los demás vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde, en el término de quince dias, desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Padilla de Duero 7 Octubre 1888.—El Alcalde, Meliton de Aza.—El Secretario, Melquiades Carrascal.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1888 á 1889.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el 8 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de empedrados de calles.	405	10	Leoncio Polo.	Huebras.	15	4	95	74	25
			Vicente Fernandez..	Idem	5	4	95	24	75
Reparacion y arreglo de caminos vecinales.	249	97	Agustin Soba.	Idem	5	4	95	84	75
			Lorenzo Martin.	Idem	5	4	95	24	75
			Ramon Fernandez.	Idem	5	4	95	24	75
Obras ejecutadas en el Cementerio civil.	36	22	Fábrica de Cerámica	Ladrillos				47	50
Arreglo de fuentes y cañerías.	44								
Preparacion de festejos para la próxima feria	468	92							
Obras ejecutadas en el edificio de las Arrepentidas.	36	50							
Limpieza de los recipientes urinarios.	24								
Conservacion y fomento de viveros.	96	97							
Id. de jardines y paseos	299	60	Vicente Fernandez..	Huebras.	5	4	95	24	75
Construccion de una fuente en los Salones del Campo.	44	35	Juan Diez.	Espíritu de vino.	Un litro.	2		2	
			Mariano Alonso.	Yeso.	1702 kilógs.		17	28	93
Total jornales.	1705	63		Total materiales y huebras.				276	43

RESÚMEN.

	Pesetas	Cts.
Importan los jornales.	1705	63
Idem los materiales y huebras.	276	43
TOTAL PESETAS.	1982	06

Valladolid 19 de Setiembre de 1888.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, M. de la Mota Velarde.

Núm. 3904.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE
VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencias que en esta Administracion de Correos se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Rafael Solis	Madrid
Joaquin Aimerik	Idem
Manuel Arias Rodriguez	Búrgos
Sinforiano Trabadelo	Toledo
Enrique Priego Sanchez	Cambil
Sinforiano Garcia	Barruelo
Esteban Ruiz Viera	Nava del Rey
Félix Arranz	Centenerade Andaluz
Manuel Grande	La Seca
Manuel Lapeña	Aranda de Duero
Joaquin de Llano Lopez	Esguevillas de Esgueva
Felipe Vazquez Prieto	Reinosa
Nicolás Rodriguez	Ortella
José María Fernandez	Ronda
Manuel Pozo Roques	Calahorra
Pablo Domingo	Manresa
Jacoba Silva	Madrid
Rosa Blauco de Arce	Idem
Modesta Garcia y Fernandez	Santander
Juana Sanchez	Casas de Mendez
Gregoria Ferroy Ferreiro	Salaya
Andrea Garcia	Matapozuelos
María Pascual	Mambrilla de Castrejon
Salvadora Rico	Puerto de Santa María
Josefa Ferrer Garcia	Alumbres
Baldomera Elvira	Villalba del Alcor

Valladolid 8 de Octubre de 1888.—El Administrador accidental, *José Monteagudo.*

Seccion quinta.

Núm. 3907.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, se cita á Felix de la Fuente Villalpando, domiciliado en esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que el dia diez y seis del corriente, y hora de las once y media de la mañana, comparezca inexcusablemente, ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, para el comienzo de las sesiones del

juicio oral, en causa seguida contra Ciriaco Fernandez Puertas, y Mariano Revilla Mucientes, sobre hurto de una manta, bajo apercibimiento que de no realizarlo, se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valladolid cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El actuario, Mariano de Castro.

NUM. 3906.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta ciudad, por providencia de este dia dictada en causa criminal que se sigue sobre estafa de ochenta duros y dos cajas de dátiles de la propiedad de Miguel Bespaya, ha acordado se cite á Moisés Librate, de nacionalidad Marroquí, criado del Miguel, cuyo domicilio actual se ignora, á fin de que comparezca á prestar declaracion ante su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de cinco cinco dias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar. Y para su insercion en el *Boletin oficial* expido la presente cédula que firmo en Valladolid á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Luis Estéban.

NUM. 2916.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se instruye causa, en averiguacion de las que motivaron la muerte de un sugeto cuyo cadaver apareció en las aguas del Rio Pisuerga, término de la villa de Simancas, al pago de las Aceñas de Seganos, la tarde del veintidos de Septiembre último, cuyo cadaver representaba unos sesenta años de edad, de estatura mas bien alta que baja, vestido con chaqueta de paño pardo, chaleco tambien de paño negro, camisa blanca de algodón, faja encarnada, pantalon de pana color café, y alpargatas blancas cerradas, y no habiendo podido ser identificado, debido á su estado de descomposicion, por haber permanecido en las aguas de un mes á mes y medio, he acordado hacerlo notorio por medio de la presente requisi-

toria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que las autoridades de los pueblos de la misma, y agentes de Policía judicial, en el caso de tener conocimiento de la falta de algun sugeto, cuyas señas coincidan con las que quedan expresadas, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Valladolid á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S.^a, Mariano de Castro.

NUM. 2917.

CÉDULA DE CITACION

Por virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta ciudad, en causa que se sigue contra Hermenegildo Diez Hervada y otros, sobre doble homicidio en las personas de Juan y Laureano Crespo Manzano, se ha acordado citar de comparecencia ante dicho Juzgado en el término de ocho dias que empezarán á contarse desde la última inserción en la *Gaceta de Madrid ó Boletín oficial* de esta provincia á los testigos Lope de la Torre y Lorenzo Alonso, á fin de que presten sus declaraciones, apercibiéndoles que de no comparecer y trascurrido que sea dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Antonio Navas.

NUM. 2918.

Don Toribio Fernandez Velasco, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrendada se instruye sumario criminal de oficio sobre daños y lesiones á Cirilo Olmedo Morán, en el puente en construccion sobre el rio Adaja, término municipal de Villanueva de Duero, el día siete de los corrientes, por seis hombres desconocidos, al parecer arrieros; cuyos señas y demás circunstancias despues se expresan; en cuyo sumario tengo acordado llamar á dichos seis sugetos por edictos, que

se insertarán en los *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Salamanca, para que dentro del término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaracion, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Toribio F. Velasco.—Ante mi, Casimiro Rodriguez Toribio.

Señas de los desconocidos.

Uno de los seis, mas bajo que los otros, de unos cincuenta y ocho á sesenta años de edad, viste calzon corto, sombrero negro al estilo de los Bejaranos; cuatro de ellos, como de treinta y cinco á cuarenta años, visten bombacho azul, sombreros negros como el anterior, tres llevaban elásticas al parecer de estambre, de colores verdoso, azul y encarnado respectivamente; y el otro, restante como de veintiocho á treinta años de edad, con bombacho azul y sombrero como los demás; cuyos sugetos conducian seis caballerías, cuatro de ellas mayores, y dos menores cargadas al parecer de pimienta y pellejos de aceite.

Medina fecha ut supra.—El Actuario, Casimiro Rodriguez Toribio.

NUM. 2921.

Don Natalio Real como encargado actualmente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el dia veintisiete del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, la subasta de la finca que á continuacion se describe, perteneciente á D. Bernardo Carlon Beneitez, vecino de Morales de Campos.

Una viña en el término de dicho Morales, titulada la Porrera, en el pago camino de Villafrechós, de cabida ocho cuartas ó cuarenta y seis áreas y cinco metros; que linda al Oriente con otra de herederos de D. Ramon María Delgado, Mediodía con otra de Manuel García Cuadrillero, Poniente con el camino que de Morales conduce á Villafrechós y Norte con el camino, tasada pericialmente en doscientas setenta y cinco pesetas.

No resulta carga alguna contra esa finca y como título de pertenencia que estará de manifiesto en la Escribania del actuario, y con el que deberán conformarse los licitadores sin exigir otro, lo es certificación del Registro de la Propiedad en que consta hallarse inscrita la repetida finca.

Rioseco Octubre cuatro de mil ochocientos ochenta y ocho.—Natalio Real.—Por mandato de S. S.^a, Angel Rodriguez Valdaliso.

(Talon núm. 361.)

NUM. 3903.

Don Fidel Gante y Diez, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su Partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Antonia Marticorena Arregui, esposa de Emilio Sanz, Alcaide que fué de la Cárcel de este Partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez de Noviembre próximo y hora de las once y media de la mañana, comparezca inexcusablemente, bajo el apercibimiento que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la Sala de lo criminal de la Audiencia de la ciudad de Valladolid, á las órdenes de su Presidente, para el juicio oral de la causa que contra el Emilio Sanz se sigue sobre infidelidad en la custodia del preso Tomás Gonzalez Comendez, pues así lo tengo acordado en providencia de este día en virtud de orden de la expresada Sala.

Tordesillas ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Fidel Gante.—Ildefonso Ferrin.

Núm. 3905.

Don José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de Instrucción de esta villa de Haro.

Por el presente encargo á las Autoridades demás dependientes de la policía judicial, practiquen las diligencias necesarias en averiguacion del paradero de los objetos siguientes: Un servicio bandeja, plata, ánfora y copas del mismo metal y cristal, con las iniciales aquella B. C.: Un tocador de plata con luna de venecia; otro de metal blanco con flores de porcelana; Una medalla de plata de las que usan los Jueces; Veinticuatro camisas y otro número igual de canzoncillos con las iniciales D. C.; varias corbatas de diferentes colores. cuyos objetos fueron sustraídos de un baulillo el diez y siete de Septiembre último facturado en la estacion de Cartajena D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo; y caso de ser habidos se pongan á disposicion de este Juzgado con

la persona en cuyo poder se encuentren.—Dado en Haro á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—J. Sabas Izaguirre.

—Por mandato de S. S.^a, Pedro Balmaseda.

Es conforme con su original obrante en la causa de su razon á que me remito y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, en cumplimiento de lo mandado, firmo el presente en Haro á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro Balmaseda.

Núm. 3909.

El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica Militar de Harinas de esta plaza.

Hace saber: Que siendo necesario adquirir en arriendo por el ramo de Guerra una Fábrica de harinas enclavada en este distrito militar, que cuente con suficientes locales para oficinas, almacenes de harina y trigo, salvado, ahechaduras, ect., habitaciones para el personal de Jefes y Oficiales y Obreros de la Fábrica y que se encuentre dotada con los elementos necesarios para que produzca treinta y tres mil cuatrocientos quintales métricos de harina, por lo menos durante un año.

Se convoca á los señores dueños de fincas de esta clase que quieran interesarse en el arriendo para que puedan presentar proposiciones á la Comisaría de Guerra de este servicio que se halla establecida en la calle de la Puebla, número siete, principal; dentro del término de treinta días á contar desde el en que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, cuyos documentos serán extendidos en papel del sello undécimo, entendiéndose que el arriendo no empezará á contarse hasta tanto merezca la superior aprobacion y haga entrega el dueño del edificio ú edificios á la Administracion militar en la forma establecida para este servicio en el Reglamento vigente de Obras del Cuerpo de Ingenieros Militares, que los gastos de entretenimiento de la finca, maquinaria y artefactos por uso natural, contribucion y cualquier otro impuesto establecido ó que se establezca durante el arriendo, el de insercion de anuncios, escrituras y copias en número necesarias serán de cuenta del arrendatario, quedando en libertad los proponentes en señalar el precio y condiciones que les convengan y la Administracion militar las aceptará ó no segun estime conveniente.

Valladolid 10 de Octubre de 1888.—Higinio E. Navarro.

(Talon núm. 356.)

NUM. 2910.

Nos Don Felipe Amo Luis, Presbítero, Licenciado en Sagrada Teología y en Derecho Civil y Canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado de Valladolid.

Hacemos saber: Que en este Tribunal Eclesiástico, se sigue expediente matrimonial en calidad de pobre para el que intenta contraer German de Hervás España, con Eustaquia Gonzalez, ambos residentes en esta población; y á fin de llevar á cumplimiento lo que la ley de veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y dos previene, se cita, llama y emplaza á Gregorio de Hervás Hervás, natural de Villafufre, provincia de Santander, para que en el improrrogable término de diez dias, se presente en este Provisorato á cumplir lo que la citada ley prescribe.

Dado en Valladolid á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Licenciado Felipe Amo Luis.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Ignacio M. Pizarro.

Nos Don Felipe Amo Luis, Presbítero, Licenciado en Sagrada Teología y en Derecho Civil y Canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario General de este Arzobispado de Valladolid.

Hacemos saber: Que en este Tribunal Eclesiástico, se sigue expediente matrimonial en calidad de pobre para el que intenta contraer Eugenio Escudero Domingo, con Ana María Palao Negrete, ambos solteros y residente esta última en esta ciudad; y á fin de llevar á cumplimiento lo que la ley de veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y dos previene, se cita, llama y emplaza á Salvador Palao Lafon, natural de Perpiñan de Francia, para que en el improrrogable término de diez dias comparezca en este Provisorato á cumplir lo que la citada ley prescribe.

Dado en Valladolid á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Licenciado Felipe Amo Luis.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Ignacio M. Pizarro.

Sección sexta.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se hace de los del término de Villalbarba y prados y despoblado de Villafelix, pertenecientes á la Excm. Sra. D.^a María Clotilde de la Pedraja, y de los prados de Villamor, Valverde y Becillas, en término de la Mota del Marqués, pertenecientes al Excelentísimo Sr. Marqués de Viesca de la Sierra. Las personas que deseen arrendarlos pueden presentarse en el palacio de S. E., en donde se manifestarán las condiciones.

Mota del Marqués 6 de Octubre de 1888.
—El Administrador, José Alonso Alonso.
(Talon núm. 363.)

PÉRDIDA.

El dia 9 del corriente al anochecer se extraviaron dos caballerías del pueblo de Renedo.

Señas de las caballerías.

Un pollino de tres años, pelo negro, alzada regular, rabon.

Una pollina cerrada, cardina, de alzada regular; la persona que se las haya encontrado dará aviso al Alcalde de Renedo, quien abonará los gastos ocasionados.

(Talon núm. 364.)

En el monte de Boecillo, propiedad del Excmo. Sr. D. José de la Cuesta, se venden carrascos y rayos de maderá de encina para construcciones de carruajes. En dicho monte enterarán del precio y condiciones.

(Talon núm. 344.)

El dia 28 de Septiembre último desapareció del ferial de esta ciudad, una pollina de tres años, pelo cardino oscuro, alzada regular, con una rozadura en el brazuelo izquierdo de la collera, de haber estado trillando.

Se ruega á las personas que sepan su paradero, lo pongan en conocimiento de su dueño Ruperto Gutierrez Roman, vecino de Laguna de Duero.

(Talon núm. 360.)

PÉRDIDA.

El dia 8 del corriente desapareció del pueblo de Villanubla una bucha de tres años, parda clara, cojea de la mano izquierda, con una raya negra sobre el lomo y otra por las paletas; la persona que se la haya hallado dará aviso á su dueño Donato Barrigon, vecino de dicho pueblo.

(Talon núm. 362.)